SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el señor **JAMES FERNANDO BETANCUR,** en contra de **SATURIA LÓPEZ CARDONA**, con radicado 2020-00105, quien se notificó por conducta concluyente a partir del 11-02-2021, según auto del 15-de los corrientes mes y año. Por lo tanto, los términos corrieron, para pagar, los días: 11, 12, 15, 16 y 17 de febrero; para excepcionar: 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2021, hasta las 6:00 p.m., guardando silencio. Inhábiles: 13, 14, 20 y 21 de febrero de 2021.

Pasa a Despacho el 1° de marzo de 2021, toda vez que la Titular del Juzgado se encuentra el día de hoy, haciendo uso de día compensatorio otorgado a través de Resolución No. CSJCAR21-39 del 09-02-2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **JAMES FERNANDO BETANCUR**, quien actúa a través de endosatario judicial y en contra de **SATURIA LÓPEZ CARDONA**, con radicado 2020-00105, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

El señor **JAMES FERNANDO BETANCUR,** actuando a través de endosatario judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **SATURIA LÓPEZ CARDONA**.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2020, el despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

La demandada **SATURIA LÓPEZ CARDONA,** fue notificada por conducta concluyente a partir del 11 de los corrientes mes y año, según lo dispuesto en auto del 15-02-2021, teniendo como término para pagar, los días: 11, 12, 15, 16 y 17 de

febrero; para excepcionar: 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2021, hasta las 6:00 p.m., guardando silencio.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece*: **"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado fuera del texto original).***

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **SATURIA LÓPEZ CARDONA,** en la forma dispuesta en la providencia del 14 de diciembre de 2020.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($150.500,°°) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 026
Fecha 2 de marzo de 2021

Secretaria_____
Omaira Toro García